



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
23 MAY 2013	
Recibido.....	Hs. ....
Exp. N°.....	S.F.M. ....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Del Consejo de la Magistratura

**CAPITULO I**

ARTICULO 1º.- El Consejo de la Magistratura es un órgano de asesoramiento permanente del Poder Ejecutivo de la Provincia cuya función es proponer a este, mediante concursos externos, los candidatos para cubrir las vacantes en las Cámaras de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Tribunales Colegiados de Instancia única, demás Tribunales y Jueces establecidos por ley, que requieran acuerdo del Poder Legislativo; Fiscal General, Fiscales regionales, Defensor provincial, Defensores Regionales, Fiscales y Fiscales adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos y de Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.

ARTICULO 2º.- Composición. El Consejo estará integrado por quince miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1. Cuatro jueces del Poder Judicial de la Provincia.
2. Cuatro legisladores. Dos por cada Cámara Legislativa.
3. Cuatro representantes de los abogados matriculados en la provincia.
4. Un representante del Poder Ejecutivo.





5. Dos representantes del ámbito académico y científico con una reconocida trayectoria y prestigio, representando a las Universidades Nacionales, Públicas y Privadas con asiento en la Provincia.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 3º.- Elección: Los representantes del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados matriculados en la provincia serán elegidos por votación popular en las elecciones generales de Gobernador, utilizando para la determinación de la integración del Consejo el sistema d'ont.

ARTICULO 4º.- Procedimiento: Cada uno de los estamentos mencionados en el artículo anterior deberá conformar una junta electoral ante la cual deberán presentarse las listas de precandidatos. Las mencionadas juntas procederán a recepcionar las listas y determinar la admisibilidad de las mismas, conforme a lo que disponga la reglamentación específica, que cada uno de los estamentos deberá establecer dentro de los 30 días de sancionada la presente.

Admitidas las listas por la junta electoral de cada estamento, sus autoridades deberán presentarlas ante el Tribunal Electoral Provincial con una antelación no menor a sesenta (60) días de la realización de las elecciones generales.

Los cuatro legisladores se elegirán a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos que estén allí representados, correspondiendo designar dos legisladores por cada una de ellas.

El representante del Poder Ejecutivo será designado por el Gobernador.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 5º.- Duración. Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con intervalo de un período. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de académicos y científicos, jueces en actividad, legisladores o abogados matriculados en la provincia, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen conforme a los mecanismos dispuestos por la presente ley.

ARTICULO 6º.- Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirá contar con las condiciones exigidas para ser Diputado Provincial y los que se requieran en cada uno de los estamentos participantes para formar parte del mismo.

ARTICULO 7º.- Incompatibilidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico, estarán sujetos a las incompatibilidades enumeradas en el Artículo 12 de Estatuto General del personal de la Administración Pública - Decreto 8525. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concursar para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del momento en el que dejaron de ejercer tales funciones.

CAPITULO II





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### Autoridades

ARTICULO 8°.- Presidencia. El presidente del Consejo de la Magistratura será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los restantes miembros del Consejo y cuenta con voto simple, salvo en caso de empate, en el que tendrá doble voto.

ARTICULO 9°.- Vicepresidencia. El vicepresidente será designado por mayoría absoluta del total de sus miembros y ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia, renuncia, impedimento o muerte. Durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido con intervalo de un período.

ARTICULO 10°.- Secretaría General. El Secretario General será designado por el Poder Ejecutivo, y durará en su cargo cuatro años, prestará asistencia directa al presidente, al vicepresidente y al plenario del Consejo, dispondrá las citaciones a las sesiones del plenario, preparará el orden del día a tratar y llevará las actas correspondientes. Ejercerá las demás funciones que establezcan los reglamentos internos. Su titular no podrá ser miembro del Consejo.

### CAPITULO III

### Funcionamiento





ARTICULO 11º.- Modo de actuación. El Consejo de la Magistratura actuará bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, en sesiones plenarias y por medio de una Secretaría del Consejo. Deberá adoptar todas sus resoluciones en sesiones plenarias.

ARTICULO 12º.- Atribuciones del Plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dictar su reglamento general.
2. Dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye esta ley, debiendo garantizar:
  - a) Celeridad y eficiencia en la convocatoria a nuevos concursos cuando se produzcan las vacantes.
  - b) Igualdad de trato y no discriminación en todos los concursos para acceder, tanto a cargos de magistrados como de funcionarios.
3. Designar entre sus miembros a su presidente y a su vicepresidente.
4. Aprobar, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas no vinculantes, de candidatos a magistrados de Cámaras de Apelación, Jueces de Primera Instancia, Tribunales Colegiados de Instancia única, demás Tribunales y Jueces establecidos por ley, que requieran acuerdo del Poder Legislativo, Fiscal General, Fiscales regionales, Defensor provincial, Defensores Regionales, Fiscales y Fiscales adjuntos, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos y de Auditor General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.
5. Remover a los miembros representantes de los jueces, abogados de la matrícula provincial y del ámbito académico y científico de sus cargos, por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo,





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. Los representantes de la Legislatura y del Poder Ejecutivo, sólo podrán ser removidos por cada una de las Cámaras o por el Gobernador de la Provincia, según corresponda, a propuesta de los dos tercios del pleno del Consejo de la Magistratura. En ninguno de estos procedimientos, el acusado podrá votar.

ARTICULO 13º.- Reuniones del plenario. Publicidad de los expedientes. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de diez de sus miembros. Los expedientes que tramitan en el Consejo serán públicos, debiendo entregarse copias de los mismos a quien lo solicite mediante nota y acredite su participación en el concurso de que se trate.

ARTICULO 14º.- Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de ocho miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

#### CAPITULO IV

Del cuerpo de evaluación técnica y el Cuerpo Colegiado Entrevistador





ARTÍCULO 15°.- El Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica será convocado para los concursos previstos en la presente Ley y tendrá a su cargo la prueba de oposición y la evaluación de los antecedentes.

ARTÍCULO 16°.- Integración y composición. Se integrará, para cada concurso, con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, cuyos nombres serán seleccionados de la siguiente manera:

- 1) Dos (2) titulares y dos suplentes serán sorteados de entre los miembros del Consejo de la Magistratura, no pudiendo ser reelegido hasta tanto todos los demás consejeros ya hayan participado como miembros del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica en otro concurso.
- 2) Tres (3) sorteados de una nomina conformada de acuerdo al procedimiento establecido en la reglamentación de la presente, teniendo en cuenta cada especialidad y respetando la siguiente composición: a) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente sorteado entre los jurados enviados por los Colegios de Abogados de la Provincia; b) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente sorteado entre los jurados enviados por el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe; y, c) un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente sorteado entre los jurados enviados por las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales con asiento en la Provincia.

El Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica limitará su mandato hasta la conclusión del concurso para el cual fue convocado.

ARTÍCULO 17°.- El Cuerpo Colegiado Entrevistador. El Cuerpo Colegiado Entrevistador será convocado para cada concurso, limitando su man-





dato hasta la conclusión del mismo. Será integrado por dos miembros titulares y dos suplentes, sorteados de los integrantes del Consejo de la Magistratura; y otros tres miembros titulares y tres miembros suplentes que se designarán a través de un sorteo público, sobre la base de las nóminas previstas en el artículo 15º correspondiendo, cada uno de ellos, a cada una de las tres entidades mencionadas.

Quienes integren el Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica no podrán integrar el Cuerpo Colegiado Entrevistador en el mismo concurso.

ARTÍCULO 18º.- La selección de postulantes se hará de acuerdo a la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo de la Magistratura, por mayoría absoluta del total de sus miembros, de conformidad con las siguientes pautas:

- 1- Los concursos serán públicos, contando con instancias de oposición y antecedentes.
- 2- Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes. Los mismos deberán darse a publicidad cada vez que se llame a concurso.
- 3- La convocatoria a concurso debe publicarse por tres días en el Boletín Oficial, en dos diario de circulación provincial y en la página web del gobierno de la provincia. Debiendo indicar las fechas de exámenes, la integración del Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica y del Cuerpo Colegiado Entrevistador.
- 4- Cuando se produzcan las vacantes el Consejo convocará a concurso, con una anticipación no menor a treinta (30) días.
- 5- Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.







CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 6- La evaluación de los aspirantes tendrán una calificación máxima de cien puntos (100). El proceso de evaluación se cumple con tres etapas correspondiendo la siguiente puntuación a cada una de ellas: Hasta treinta (30) puntos la Evaluación de Antecedentes; Hasta cincuenta (50) puntos la Prueba de Oposición; y Hasta veinte (20) puntos la Entrevista Personal.
- 7- Previo a la realización de los exámenes de oposición se calificarán los antecedentes que hubieren presentados los postulantes, confeccionándose un orden de mérito, el que se publicará. Los postulantes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días hábiles desde la publicación, ante el Cuerpo Colegiado de Evaluación Técnica, que deberá expedirse en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para impugnar.
- 8- La prueba de oposición consistirá en la resolución de casos reales o imaginarios según los parámetros que fije la reglamentación.
- 9- La modalidad de la oposición podrá ser oral y/o escrita según establezca la reglamentación, respetando una misma base para todos los postulantes. Los contenidos a evaluar deberán versar sobre temas directamente vinculados a la temática en la que se deberá desempeñar en el cargo que se pretende cubrir.
- 10- Los resultados de las evaluaciones serán publicadas por el consejo, y se correrá vista a los postulantes, quienes podrán acceder a la evaluación de sus exámenes y presentar impugnaciones dentro de los cinco días hábiles, debiendo expedirse por resolución el plenario, en un plazo de quince días hábiles.
- 11- Entrevista. El Cuerpo Colegiado Entrevistador realizará las entrevistas a los aspirantes que hubieran alcanzado la calificación que por reglamento se determine. La entrevista será pública y tendrá





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por objeto evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática del postulante.

- 12- Duración: La duración total del procedimiento concursal no podrá exceder de noventa días contados a partir de la prueba de oposición. Sólo podrá prorrogarse por treinta días más, mediante resolución fundada del plenario, en los caso que existieren impugnaciones. El plenario deberá fijar el lugar donde deberá realizarse, teniendo presente para ello razones de conveniencia.

Disposiciones Complementarias

ARTICULO 19°.- Incompatibilidades. Licencias. La calidad de miembro del Consejo de la Magistratura no será incompatible con el ejercicio del cargo en virtud del cual fueron electos.

ARTICULO 20°.- Previsiones presupuestarias. Los gastos que demande el funcionamiento del Consejo de la Magistratura deberá ser incluido en el presupuesto del Ministerio de Justicia de la Provincia.

ARTICULO 21.- Personal. La reglamentación definirá y dispondrá de las medidas necesarias, en lo que respecta a la asignación del personal, a los efectos de posibilitar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura creado por la presente.

ARTICULO 22.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID  
Diputada Provincial  
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.

  
MARIO ALFREDO LACAVAL  
Diputado Provincial





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto surge como un aporte mas destinado a mejorar el proceso de selección de jueces, fiscales y defensores para la justicia santafesina.

Entendemos que cuando el Gobernador se autolimita en el ejercicio de dicha facultad delegando la selección de dichos funcionarios en el Consejo de la Magistratura, como ha pasado desde hace muchos años en Santa fe, es necesario que la selección por concursos realizados por éste Consejo sean insospechados de parcialidad, favoritismo y direccionamiento, para garantizar la igualdad de oportunidades de los postulantes y la selección de los mejores para cubrir esa función. Luego le corresponderá a la Legislatura convalidar o no el propuesto que finalmente el gobernador elija de estos concursos y envíe a la Cámaras para su consideración.

Hasta el año 2007 era el Consejo de la Magistratura integrado por miembros de Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema, magistrados y abogados, quien realizaba la selección de postulantes a cargos judiciales a través de concursos que se sustanciaban ante el mismo Consejo, para que luego el gobernador y la legislatura completaban el proceso constitucional antes señalado.

De 100 postulantes enviados por el gobernador justicialista a la Legislatura para cubrir distintos cargos judiciales, 96 postulantes fueron aprobados por unanimidad y solo cuatro cuestionados por distintos aspectos.

A partir del año 2007 los concursos para seleccionar postulantes a cargos judiciales, se sustanciaron a través de concursos públicos externos ante jurados constituidos por representantes de magis-





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

trados, universidades y abogados, con el objetivo de dotar de mayor transparencia a estos concursos.

En reiteradas oportunidades nos manifestamos a favor de este sistema, pero al mismo tiempo sostuvimos que si pretende ser mejor y mas transparente que el anterior, no podía estar sospechado de ser instrumento para encubrir, en nombre de la objetividad del sistema concursal, favoritismos de cualquier tipo y mucho menos para facilitar la designación de amigos personales, políticos o socios profesionales.

Este es el fundamento de nuestra posición frente a esta problemática y es por ello que estuvimos trabajando para mejorar aspectos reglamentarios cuestionados, y a tal fin formulamos el presente proyecto, que consideramos superador y que aportará transparencia y celeridad al sistema de designaciones que en definitiva van a conformar nada mas ni nada menos que el Poder Judicial de la Provincia.

Proponemos que se institucionalizar el Consejo de la Magistratura, integrando al mismo con integrantes del poder judicial, universidades, legislatura, abogados y Poder Ejecutivo, quienes conducirán y controlarán el proceso de selección que se seguirá haciendo a través de concursos externos.

En definitiva queremos aportar, desde una oposición constructiva, a mejorar un sistema que selecciona los actores y futuros operadores del sistema judicial provincial, en el que la ciudadanía tiene tantas esperanzas de que ayude a mejorar la seguridad ciudadana y la prestación de una mejor justicia.

Por todos los fundamentos expuestos y otros que se desarrollaran oportunamente, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

ALEXANDRA DEL HUERTO OBEID  
Diputada Provincial  
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.J.

M. PÍO ALFREDO LACAVA  
Diputado Provincial

2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina

